



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HECTOR JAIME VALENCIA LÓPEZ
DEMANDADO	HERNAN DARIO CANO ARENAS Y otras
RADICADO	05440 31 12 001 2009 00294 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
AUTO NUMERO	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al proceso y se pone en conocimiento de las partes para los fines que considere pertinentes, el memorial allegado por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Fredonia, en respuesta al oficio Nro. 33 obrante a archivo 032 del expediente digital. donde informa la anotación de cancelación de embargo en dicho folio de matrícula inmobiliaria.

La posesión de la titular del despacho tendrá efectos por lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P

NOTIFIQUESE

Jc

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
DE MARINILLA

SECRETARÍA

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2023**

LEIDY CARDONA C.

LEIDY CARDONA CARDONA
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil Laboral

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e28e8eadf39aac5cecac730eb08532c261ef45e6f131a9dff9a1ada4014705d**

Documento generado en 25/10/2023 11:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	MARIA DE LA CRUZ LOPEZ VERGARA
RADICADO	05-440-31-12-001- 2017-00456-00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
AUTO NUMERO	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al proceso y se pone en conocimiento de las partes para los fines que considere pertinentes, la respuesta allegada por el Banco Caja Social, en respuesta al oficio Nro. 200 obrante a archivo 039 del expediente digital, donde da cuenta del desembargo registrado en la cuenta a nombre de María de la Cruz López.

La posesión de la titular del despacho tendrá efectos por lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P

NOTIFIQUESE

Jc

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
DE MARINILLA

SECRETARÍA

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2023**

LEIDY CARDONA C.
LEIDY CARDONA CARDONA
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil Laboral

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd736c619cad7bd591a713fcf08ef9de82e999e4768e63b30c1bc15ce53928**

Documento generado en 25/10/2023 11:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LICETH JOHANA JARAMILLO VILLEGAS y otro
DEMANDADO	SOTRAMAR
RADICADO	05 440 31 12 001 2018 00289 00
ASUNTO	Corrige auto
AUTO NUMERO	INTERLOCUTORIO

En razón a la solicitud allegada por la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto que liquidó las costas librado el 12 de octubre hogaño (Archivo 031 exp digital), en el sentido de indicar de manera correcta el numeral 1 donde la carga del pago de las costas es a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto del 12 de octubre de 2023, por medio del cual se causó la liquidación de costas, el cual quedará de la siguiente manera:

“1 A cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (primera instancia)

Gasto FI 21 archivo 001	\$ 5.500
Gasto FL 48 archivo 001	\$ 8.600
Gasto FL 76 archivo 001	\$ 8.600
Gasto FL 78 archivo 001	\$ 8.600
Agencias en derecho 1 instancia (FI 108 exp, digital)	\$ 3.500.000
Total	\$ 3.531.000

SEGUNDO: Por estar ajustada a derecho, se le imprime aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, de conformidad a lo normado por el artículo 366 del CGP

NOTIFIQUESE

JC

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
DE MARINILLA

SECRETARÍA

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2023**

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e72fcd7d16ac13d4fd48fbb8487c6bbcd1a2b344e46ead9463605a9f1c7733e**

Documento generado en 25/10/2023 11:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDGAR ORFILIO ARILSTIZABAL ALZATE
DEMANDADO	NATALIA ANDREA VERGARA VILLEGAS
RADICADO	05-440-31-12-001- 2023-00117-00
ASUNTO	Incorpora - Corrige auto
AUTO NUMERO	INTERLOCUTORIO

Se incorpora al expediente el memorial allegado por la parte demandante, donde cumple el requerimiento realizado en el auto del 06 de octubre hogaño, el cual aporta el historial vehicular actualizado con placas FWW-164.

Por otra parte, en razón a la solicitud allegada por la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto que ordenó el levantamiento de medidas librado el 12 de julio hogaño (Archivo 014 exp digital), en el sentido de indicar de manera correcta la placa del vehículo el cual se ordena levantar la medida de embargo y secuestro, que es: se ordena levantar la medida de embargo y secuestro del vehículo con placas **GXK 649**.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la placa del vehículo el cual se ordena levantar la medida de embargo y secuestro, que es:

“Se ordena levantar la medida de embargo y secuestro del vehículo con placas **GXK 649**, 8AJCB3GS5L2431117, número de motor:2GD-4773532, número de chasis, 8AJCB3GS5L2431117, número de vin 8AJCB3GS5L2431117, adscrito a la Oficina de Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín, decretada mediante providencia del 27 de abril de 2023.

SEGUNDO: OFICIAR a la secretaria de tránsito de Medellín para que levante la medida de embargo y secuestro ordenada en el anterior numeral

NOTIFIQUESE

JC

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
DE MARINILLA

SECRETARÍA

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2023**

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391c5dd79d60fed1128a47049bb3f35f82eb4dff0525bbf849ab63157b688411**

Documento generado en 25/10/2023 11:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>